

**AUTO No. 351 DEL 09 DE JUNIO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DE UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 302 del 27 de junio de 2017, esta Autoridad Ambiental otorgó a INVERSIONES SANTA TERESITA B&B, identificada con NIT 901.0150301-6, permiso de Vertimiento para el establecimiento de comercio EDS SANTA TERESITA, identificado con Matricula Mercantil No. 41148, ubicada en el Municipio de Mangué Departamento de Bolívar. Por el termino de cinco (05) años.

Que mediante Radicado CSB No. 010-A de fecha 04 de enero de 2024, la Empresa INVERSIONES SANTA TERESITA B&B, solicita la renovación del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas -ARnD, Así mismo, anexa la caracterización de muestreo compuesto como requisito para la renovación de dicho permiso Ambiental, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que esta CAR emitió el Auto No. 013 del 04 de enero de 2024, por medio del cual se da inicio al trámite de Renovación del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas –ARnD, acto administrativo que se remitió mediante oficio SG-INT No.074 de fecha 15 de enero de 2024, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la revisión técnica, adelante diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asigno al funcionario LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ y el Ingeniero CARLOS PRASCA PATERNINA, para realizar la visita y evaluación del trámite que nos ocupa, quienes se pronunciaron mediante Concepto Técnico No. 107 del 26 de marzo de 2025.

**“ANTECEDENTES:**

*Que mediante SG -INT - 0074 de 15 de enero de 2025, secretaria general remite a Subdirección Gestión Ambiental el Auto 0013 de 04 de enero de 2024, en cual dispone en su Artículo Segundo: Remitir la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objeto de que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.*

**1. UBICACIÓN EDS INVERSIONES SANTA TERESITA B&B S.A.S**

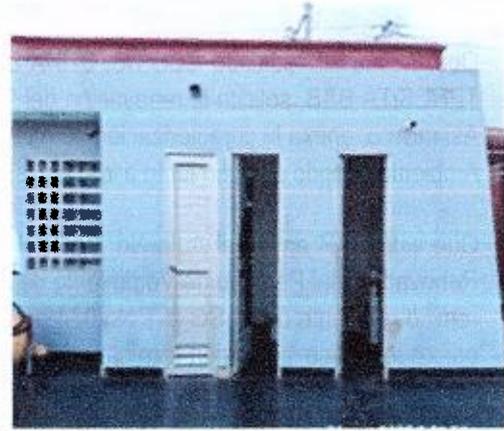
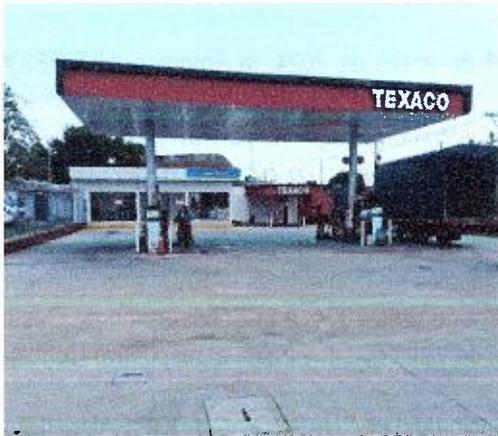


Figura N° 1 Google Earth

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 26 de marzo de 2025, nos dirigimos al Establecimiento de Comercio “EDS INVERSIONES SANTA TERESITA B&B S.A.S” identificada con NIT 901015301-6, ubicada en la Calle 16 N° 41 – 71, en el Barrio el Prado, más exactamente en la Coordenadas Geográficas N 9°15'42.3" W 74°46'43.0", Municipio de Magangué Bolívar, para realizar visita de Control y Seguimiento Ambiental, fuimos atendidos por medio telefónico por el señor LUIS MUÑOZ BENITEZ, como administrador de la Estación de Servicio, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales.

La “EDS INVERSIONES SANTA TERESITA B&B S.A.S”, presta los servicios de distribución de gasolina corriente, DIESEL o ACPM y venta de lubricantes. Dentro de las áreas que la conforman se encuentran: Área administrativa, Baño, 2 Islas cada una con 1 surtidor y tanques de almacenamiento de combustible. Del mismo modo el señor LUIS MUÑOZ BENITEZ, manifiesta que la Estación de Servicio cuenta con



conexión al Acueducto Municipal.

Teniendo en cuenta la decreto N°050 de enero 16 de 2018, la autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Artículo. 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo: El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo
2. Línea base del agua subterránea
3. Sistema de disposición de los vertimientos
4. Área de disposición del vertimiento
5. Plan de monitoreo.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.
7. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
8. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

## 3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- 1) Que, la EDS “INVERSIONES SANTA TERESITA B&B S.A.S” identificada con NIT 901015301-6, se encuentra ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar.

- 2) Que, el área destinada para esta actividad se encuentra en las Coordenadas Geográficas: N 9°15'42.3" W 74°46'43.0".
- 3) Que, la EDS "INVERSIONES SANTA TERESITA B&B S.A.S". debe presentar ante esta corporación los requisitos contenidos en el artículo. 2.2.3.3.4.9. "del vertimiento al suelo", para poder realizar la evaluación de la renovación del permiso solicitado, exigidos con la entrada en vigencia del Decreto 050 de 2018.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es "deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que según el Numeral 2, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, corresponde "a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según los Números 12 y 13, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en*

*cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”*

De así conformidad con el Decreto 050 del 2018 artículo 6. Se modifica el artículo [2.2.3.3.4.9.](#) del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

- 1) **Línea base del suelo,** *caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:*
  - a) *Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.*
  - b) *Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.*
  - c) *Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.*

*La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

- 2) **Línea base del agua subterránea:** *Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.*

*Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:*

- a) *Nivel freático o potenciométrico.*
- b) *Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales*



- c) *Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites*
- d) *Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.*
- 3) **Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:*
- a) *Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.*
- b) *Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.*
- c) *. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.*
- d) *Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.*
- e) *. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.*
- 4) **Área de disposición del vertimiento.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:*
- a) *Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.*
- b) *Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.*
- 5) **Plan de monitoreo.** *Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.*

*En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para*



condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

- 6) **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

*El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*

**PARÁGRAFO 1.** *El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.*

*Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.*

*Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.*

**PARÁGRAFO 3.** *Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.*

**PARÁGRAFO 4.** *La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

*Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.”*

Por lo manifestado la Corporación requiere la documentación establecida en el Decreto 050 del 2018, con el fin de verificar la viabilidad técnica del permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domestica - ARnD, de la EDS SANTA TERESITA B&B.

En mérito de lo expuesto, la Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al señor CESAR TEOFILO BADRAN BLANCO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.130.645, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES SANTA TERESITA B&B, identificado con NIT 901.015.301-6, para que en el termino de un (01) mes presente los requisitos de vertimiento al suelo establecido en Artículo 6 del Decreto 050 de 2018.De conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 107 del 26 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar del presente Acto Administrativo al señor CESAR TEOFILO BADRAN BLANCO Representante Legal o apoderado de INVERSIONES SANTA TERESITA B&B.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB

EXP: 2017-212

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda. - Secretaria General CSB